



**Número de expediente:**  
RAA 61/21

**Sujeto obligado:**  
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo  
del Estado de Morelos

### ¿Sobre qué tema se solicitó información?

La persona solicitante requirió conocer, respecto a las huelgas acontecidas en el periodo que abarcó del uno de diciembre de dos mil -fecha en que tomó posesión el expresidente Vicente Fox Quesada- al uno de marzo de dos mil veinte, lo siguiente: las industrias en las que ocurrieron, cuales siguen activas y la forma de conclusión de aquellas que terminaron.

### ¿Cómo respondió el sujeto obligado?

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, entregó una tabla, que señaló eran los únicos estallamientos de huelga de los cuales tiene conocimiento, en virtud de los cambios de administración.

### ¿Por qué se inconformó la persona solicitante?

La entrega de información incompleta.

### ¿Qué resolvió el Pleno del INAI?

**REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta, ya que no fue exhaustivo en la búsqueda que debió realizar y además aludió un motivo que resulta ajeno a la solicitud efectuada. Motivo por el que se ordenó una nueva búsqueda.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

Ciudad de México, a **trece de abril de dos mil veintiuno**

Resolución que **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta entregada por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud de información.** El uno de marzo de dos mil veinte, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Cuernavaca, requiriendo lo siguiente:

**Descripción de la solicitud de información:** “Con fundamento en el artículo 8 constitucional permito solicitar la siguiente información, respecto al estado de Morelos:

1 Número de huelgas acontecidas los Sexenios de los siguientes de la República Mexicana

- Vicente Fox Quesada (2000-2006)

- Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)

- Enrique pena Nieto (2012-2018)

- Andrés Manuel López Obrador (2018- a la fecha)

2.- ¿De qué ramas industriales han sido dichas huelgas?

3.- Del resultado de huelgas de la pregunta número 1, ¿cuáles siguen activas?

4.- Del resultado de huelgas de la pregunta número 1, específicamente de las que ya terminaron, ¿Cómo concluyeron? (Juicio, laudo, convenio)

Espero las respuestas, ante mano Gracias.” (sic)

**Modalidad de entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (sic)

**II. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** El trece de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos respondió la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

de Transparencia, a la que adjuntó la digitalización del oficio número JLCA/562/20, del trece de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y dirigido al titular de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

En cumplimiento a su oficio SDEyT/UEFA/UT/047/2020 recepcionado con fecha dos de marzo del año que transcurre, y en atención a la solicitud con folio 00214320 presentada por el C. [...], le informo en los siguientes términos:

AÑO	RAMA	FORMA DE CONCLUSIÓN	ESTADO PROCESAL
2012	MAQUILADORA	DESISTIMIENTO	ARCHIVADO
2012	SERVICIOS PUBLICO	DESISTIMIENTO	ARCHIVADO
2012	MANUFACTURA	DESISTIMIENTO	ARCHIVADO
2012	SERVICIOS DE HOSPEDAJE	REANUDACION DE LABORES	ARCHIVADO
2014	SERVICIOS DE HOSPEDAJE	DESISTIMIENTO	ARCHIVADO
2015	SERVICIOS DE HOSPEDAJE	CONVENIO	ARCHIVADO
2016	EDUCACION	AMPARO	ARCHIVADO
2018	EDUCACION	CONVENIO	ARCHIVADO

Asimismo, le informo que son los únicos estallamientos de huelga de los cuales esta autoridad tiene conocimiento, en virtud de los cambios de administración.

...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se recibió por conducto del sistema habilitado para tales efectos, el recurso de revisión promovido por la persona solicitante en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

**Motivo de la inconformidad:** “Toda vez que la respuesta es incompleta, ya que sólo se limitan a dar información de los años de 2012 al 2018, excusándose en no tener conocimiento de los otros periodos por el cambio de administración. Reiterando que la información que solicité también abarca de los años de 2000 al 2011 y del 2019 a la fecha. Espero y se me pueda dar una respuesta completa. De ante mano Gracias.” (sic)

### **IV. Trámite del recurso de revisión ante el organismo garante local.**

**a) Admisión del recurso de revisión.** El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia III, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/0515/2020-III**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, ordenándose la integración del expediente respectivo, así como precisó que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, el sujeto obligado debía remitir copia certificada que diera cuenta de la tramitación de la solicitud, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

**b) Notificación de la admisión al sujeto obligado.** El dos de octubre de dos mil veinte, el organismo garante local notificó a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, mediante oficio número **002462**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.

**c) Notificación de la admisión a la parte recurrente.** El nueve de octubre de dos mil veinte, el Órgano Garante Local notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

**d) Alegatos del sujeto obligado:** El nueve de octubre de dos mil veinte, se recibieron en oficialía de parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los siguientes documentos:

i. Oficio número SDEyT/UEFA/UT/0107/2020, del ocho de octubre de dos mil veinte, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos y, dirigido al Órgano Garante Local, mediante el cual le remitió los alegatos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

ii. Oficio número JLCA/1067/2020, del siete de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y dirigido al titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, cuyo contenido es el siguiente:

“...

En cumplimiento al oficio SDEyT/UEFA/UT/0105/2020 y recurso de revisión número RR/0515/2020-III recibido con fecha cinco de octubre del año que transcurre, se le informa que esta autoridad únicamente tiene conocimiento de los estallamientos a huelga indicados en el oficio JLCA/562/2020, el cual se remite en copia certificada, lo anterior en virtud de los cambios de administración, ahora bien por cuanto al año 2019 a la fecha, no se han tenido huelgas estalladas en el Estado de Morelos.

...” (sic)

iii. Copia certificada del oficio número JLCA/562/20, del trece de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y dirigido al titular de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido fue transcrito en el numeral II del presente capítulo de antecedentes.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

**e) Acuerdo de cierre de instrucción.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Instituto Local, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia III, tuvo por precluido el derecho otorgado a la parte recurrente para presentar alegatos y pruebas; así como decretó el cierre de instrucción.

**f) Notificación del acuerdo de cierre de instrucción al sujeto obligado.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte el Instituto Local notificó al ente recurrido, mediante el oficio número **002731**, el cierre de instrucción.

**g) Notificación del acuerdo de cierre de instrucción a la parte recurrente.** El cuatro de diciembre de dos mil veinte se notificó a la parte recurrente el acuerdo de cierre de instrucción, mediante correo electrónico.

**V. Solicitud de atracción ante el INAI.** El once de diciembre de dos mil veinte, se recibió el oficio IMIPE/PRESIDENCIA/485/2020 de la misma fecha, así como demás documentos que se adjuntaron al mismo, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, por el que solicitó a este Instituto ejerciera facultad de atracción para resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, que se encontraban pendientes de resolución, entre los que se encuentra el **RR/0515/2020-III**.

**VI. Ejercicio de la facultad de atracción.** El trece de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad, el Acuerdo número **ACT-PUB/13/01/2021.05**, mediante el cual se aprobó la petición de atracción respecto a los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

**VII. Turno.** El trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 61/21** al recurso de revisión número **RR/0515/2020-III**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Ponencia a su cargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 5, fracciones I, II y III y 12, apartado C, fracción IV, de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción.

**SEGUNDA. Metodología de estudio.** Previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

**I. Causales de improcedencia.** Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se reproduce el contenido del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

### **- Tesis de la decisión:**

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que **no se actualiza la causal prevista en el artículo en análisis.**

### **- Razones de la decisión**

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado debió notificar la respuesta el trece de marzo de dos mil veinte, y el recurso de revisión fue interpuesto el veintitrés del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto en cumplimiento a la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016, que invalidó una porción normativa del primer párrafo del artículo 117 de la Ley Local de la materia, relativa al término para la promoción del recurso de revisión.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona inconforme ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se centra en la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 121 de la Local de la materia.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

**II. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

**“Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

### **- Tesis de la decisión:**

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento.**

### **- Razones de la decisión:**

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, lo anterior, en virtud de que no hay constancia en el expediente en que se actúa de que la parte recurrente se haya desistido del recurso, hubiera fallecido, modificado su respuesta primigenia o que una vez admitido hubiese aparecido una causal de improcedencia.

Por tales motivos, este Instituto considera procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de Fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta aludida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso con folio citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

En el presente caso **la litis consiste** en la entrega de información incompleta.

En ese sentido, **la pretensión de la parte recurrente** es conocer la diversa información relacionada con los estallamientos de huelga referidos en su solicitud.

### **- Tesis de la decisión:**

El agravio planteado es **parcialmente fundado** para **revocar parcialmente** la respuesta brindada por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos.

### **- Razones de la decisión:**

De las constancias que obran en el expediente respectivo, se desprende que la persona solicitante requirió conocer, respecto a las huelgas acontecidas en el periodo que abarcó del uno de diciembre de dos mil -fecha en que tomó posesión el expresidente Vicente Fox Quesada- al uno de marzo de dos mil veinte, lo siguiente: las industrias en las que ocurrieron, cuales siguen activas y la forma de conclusión de aquellas que terminaron.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, entregó una tabla de la que se inserta un extracto para su pronta referencia:

<b>AÑO</b>	<b>RAMA</b>	<b>FORMA DE CONCLUSIÓN</b>	<b>ESTADO PROCESAL</b>
2012	MAQUILADORA	DESISTIMIENTO	ARCHIVADO
2012	SERVICIOS PÚBLICO	DESISTIMIENTO	ARCHIVADO
2012	MANUFACTURA	DESISTIMIENTO	ARCHIVADO
2012	SERVICIOS DE HOSPEDAJE	REANUDACION DE LABORES	ARCHIVADO
2014	SERVICIOS DE HOSPEDAJE	DESISTIMIENTO	ARCHIVADO
2015	SERVICIOS DE HOSPEDAJE	CONVENIO	ARCHIVADO
2016	EDUCACION	AMPARO	ARCHIVADO
2018	EDUCACION	CONVENIO	ARCHIVADO



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

Precisó que la información inserta en dicho documento señala los únicos estallamientos de huelga de los cuales tiene conocimiento, en virtud de los cambios de administración.

Inconforme con esa respuesta, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el que señaló como agravio que la respuesta resultaba incompleta, ya que sólo se limitan a dar información de los años de dos mil doce a dos mil dieciocho, excusándose en no tener conocimiento de los otros periodos por el cambio de administración. Reiterando que la información peticionada abarca de los años de uno de diciembre de dos mil al treinta y uno de diciembre de dos mil once y del uno de enero de dos mil diecinueve al uno de marzo de dos mil veinte.

En ese sentido, no se advierte agravio respecto de la información entregada en cuanto al periodo de dos mil doce al dos mil dieciocho, por lo que se entienden como **actos consentidos** y, por ende, no deben formar parte del estudio del presente asunto.

Al respecto, resulta aplicable por analogía el Criterio 01/20 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

**“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

En vía de alegatos, el ente recurrido efectuó las siguientes precisiones:

- Que únicamente tiene conocimiento de los estallamientos a huelga indicados en el oficio JLCA/562/2020, lo anterior en virtud de los cambios de administración.
- Respecto del periodo que abarcó del uno de enero de dos mil diecinueve al uno de marzo de dos mil veinte, no se han tenido huelgas estalladas en el Estado de Morelos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

Lo anterior se desprende del expediente formado con motivo de la tramitación del recurso de revisión **RR/0515/2020-III** ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 71, 73, y 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, supletorio de la Ley de la materia en términos del artículo 117 de la Ley Local de la Materia.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**<sup>2</sup>, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza.”

Conforme lo expuesto, dichas pruebas dan cuenta de la actuación del sujeto obligado durante el trámite de la solicitud y una vez interpuesto el recurso de revisión, las cuales se toman en cuenta para resolver.

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, debido al agravio expresado.

---

<sup>2</sup> Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

En ese entendido, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

**“Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

**Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

Conforme a lo previo, debe decirse que en el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos<sup>3</sup>, se desprende que es atribución del Secretario General de la Junta y los de las Juntas Especiales de expedir certificaciones sobre constancias relacionadas en cualquier momento, si se trata del procedimiento de huelga, así como autorizar y, en su caso firmar, los libros de registro de gobierno, ya sean materiales o electrónicos (artículo 18, fracciones VII y XVI).

Aunado a lo anterior, también debe considerarse que tanto la Junta Local como las juntas especiales, cuentan con una Oficialía de Partes, cuyo encargado tiene como atribuciones registrar los expedientes que se formen con motivo de los escritos presentados, al igual que los que remitan otras autoridades y turnarlos al área correspondiente; así como turnar al Secretario General de la Junta o de la Junta Especial de que se trate, los expedientes, promociones respectivas y verificar que se remitan con los controles y registros necesarios (artículo 36, fracciones II y III).

Cabe señalar que quien procedió a pronunciarse en torno a lo requerido en el recurso que nos ocupa fue el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

En ese sentido, si bien dicho servidor público funge como representante legal de dicha Junta (artículo 10), lo cierto es que por la materia de la solicitud, era necesario que el requerimiento que nos ocupa le fuera turnado tanto al Secretario General de Acuerdos de la Junta Local como aquellos de las juntas especiales, así como a los encargados de las oficialías de partes, esto considerando sus atribuciones en el marco del registro, control y tramitación de los expedientes competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, entre los cuales se encuentra el procedimiento de huelga, esto último en términos del artículo 920, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

---

<sup>3</sup> Visible en [http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos\\_estatales/pdf/RIJLCyAMO.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RIJLCyAMO.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

Sin que sea óbice a lo anterior que dicha autoridad señalara que los únicos estallamientos de huelga de los cuales tiene conocimiento, en virtud de los cambios de administración.

Al respecto, debe decirse que conforme a la normatividad señalada, existe un registro en los libros de gobierno de los expedientes que se forman con los escritos presentados, por lo que con independencia de los cambios de administración, el ente recurrido debió pronunciarse en torno a los registros que obran en los libros de gobierno correspondientes y por conducto de las unidades administrativas competentes, **lo cual no aconteció.**

A partir de la cual, es preciso considerar que en el artículo 6, fracción XIII, y 109, fracciones I y III de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 6.-** Se consideran, para efectos de esta Ley, elementos de validez del acto administrativo:

...

**XIII.-** Que sea expedido determinando expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

...

**ARTÍCULO 109.-** Las resoluciones definitivas que dicte la autoridad administrativa no necesitarán formulismos, pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos, debiendo contener:

**I.-** La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;

...”

De los artículos transcritos se desprende que todo acto administrativo debe apearse al **principio de exhaustividad**, entendiéndose por éste que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

emitan los sujetos obligados, deben pronunciarse específicamente por cada uno de los puntos peticionados, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Anteriores razonamientos que se robustecen con el Criterio 02/17 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Conforme lo expuesto, **se desprende que la respuesta no fue exhaustiva**, ya que omitió pronunciarse en torno a lo requerido, en tanto el sujeto obligado no fue exhaustivo en la búsqueda que debió realizar y además aludió un motivo que resulta ajeno a la solicitud efectuada.

Motivo por el que el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado**, dado que se incumplió el procedimiento de búsqueda correspondiente.

Sin que sea óbice a lo anterior que el ente recurrido en alegatos reiterara en parte su respuesta inicial del periodo del uno de diciembre de dos mil al treinta y uno de enero de dos mil once; y respecto al diverso que abarcó del uno de enero de dos mil diecinueve al uno de marzo de dos mil veinte que no ocurrieron estallamientos de huelga.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

Al respecto, debe decirse que el ente recurrido no adjuntó indicio o evidencia de turno del requerimiento a las unidades administrativas competentes que pudieran contar con la información requerido, es decir, a la Secretaría General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y sus correlativas en las juntas especiales, así como al encargado de la Oficialía de Partes tanto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y sus correlativas en las juntas especiales; motivo por el que no es posible validar el pronunciamiento efectuado en vía de alegatos.

Aunado a que dicha modificación de respuesta no fue hecha del conocimiento a la persona inconforme.

**CUARTA. Decisión.** Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, esto a través de la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a efecto de que proceda nuevamente a la búsqueda de lo requerido, esto es, respecto a las huelgas acontecidas en el periodo del uno de diciembre de dos mil al treinta y uno de diciembre de dos mil once, así como del uno de enero de dos mil diecinueve al uno de marzo de dos mil veinte, lo siguiente: las industrias en las que ocurrieron, cuales siguen activas y la forma de conclusión de aquellas que terminaron; lo anterior en la totalidad de las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Secretaría General de Acuerdos y la Oficialía de Partes, tanto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje como de sus juntas especiales; y entregue el resultado de esa búsqueda a la persona inconforme.

En caso de que la información derive en una inexistencia, el ente recurrido deberá fundar y motivar las razones por las que aconteció dicha circunstancia.

El ente recurrido deberá notificar el cumplimiento de la presente resolución a la parte recurrente a través de la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones, en



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

razón de que se señaló como modalidad de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, por el estado procesal que guarda el expediente ya no es posible realizarla por dicho medio. En caso de impedimento justificado, se deberán ofrecer todas las modalidades que permita el documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además, con base en los artículos 27, fracción XI, 118, fracción IV, y 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 181, 183, 187 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, el Pleno:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, de acuerdo a lo señalado en la Consideración Cuarta, de la presente resolución, en el cual se analizaron los agravios planteados y las razones de la decisión tomada.

**SEGUNDO.** El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**OCTAVO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE  
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**  
Instituto Morelense de Información Pública y  
Estadística

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo  
Económico y del Trabajo del Estado de Morelos

**FOLIO:** 00214320

**EXPEDIENTE:** RAA 61/21

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Rio Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los mencionados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Rio  
Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni Monterrey  
Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 61/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 20 FOJAS ÚTILES.**-----  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES